

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EL BUEN DIALOGO

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°2637-2022-JUS-DGPAJ-DCMA



AV 09 DE NOVIEMBRE N°300 SEGUNDO PISO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

ACTA DE CONCILIACIÓN N°12-2024.

EXP. N°08-2024

EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, EL DÍA LUNES 27 DE MAYO DEL AÑO 2024, ANTE MI JAVIER ENRIQUE SANCHEZ ALMESTAR, IDENTIFICADO CON DNI N°43464075, EN MI CONDICIÓN DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN N°61537, ESPECIALIZADO EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR CON REGISTRO N°21688, CONSTITUIDOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EL BUEN DIALOGO, UBICADO EN LA AVENIDA 9 DE NOVIEMBRE N°300 2do PISO AA.HH ANDRES RAZURI, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA. SE PRESENTARON CON EL OBJETO QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO

LA PARTE ASISTENTE: CONSORCIO TAMBOGRANDE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR: ENRIQUE GUZMÁN CHINCHAY IDENTIFICADO CON DNI N°02867425 SEGÚN PODER INSERTO EN EL CONTRATO DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS MARCO A. CORCUERA GARCIA Y VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE CON FECHA 28 Y 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2023: CON DOMICILIO REAL EN CALLE AREQUIPA N°642 2do PISO, OFICINA 04 (EDIFICIO PLAZA FUERTE) DEL DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA Y CON CORREO ELECTRÓNICO enriqueguzman_24@hotmail.com

PARTE INVITADA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE EN LA PERSONA DE SU PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, EL SEÑOR: RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ CON REGISTRO ICAP N°:001085 IDENTIFICADO CON DNI N°:02759280, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°686-2023-MDT-A DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023. Y RECTIFICADO EN SU CARGO DE PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°430-2020-MDT-A DE FECHA 17 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2020 Y RECTIFICADO EN SU CARGO DE PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°434-2024-MDT-A DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2024.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE TRÁMITE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA SOLICITUD PRESENTADA CON FECHA **15/03/24** QUE OBRA A FOLIOS **UNO AL SEIS**, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA Y QUE SE EXPIDE EN COPIA CERTIFICADA.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

- 1- QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, DEJE SIN EFECTO Y/O DECLARE NULA LA CARTA N°133-2024/MDT-GI-SGOYM CON FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2024. Y TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE HUBIERAN EMITIDO POSTERIORMENTE, TENIENDO COMO BASE O SUSTENTO LA ANTES MENCIONADA Y COMO CONSECUENCIAS PARA ELLO SE RATIFIQUE; QUE NUESTRA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 POR NOVENTA Y CUATRO (94) DÍAS CALENDARIO HA QUEDADO APROBADA CONFORME AL PRONUNCIAMIENTO EMITIDO POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA, AL NO HABER EMITIDO PRONUNCIAMIENTO OPORTUNO Y VÁLIDO LA MUNICIPALIDAD.



Teléfono: 955417595-931529436



E-mail: centrodeconciliacionelbuendial@gmail.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EL BUEN DIALOGO

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°2637-2022-JUS-DGDPAJ-DCMA



AV 09 DE NOVIEMBRE N°300 SEGUNDO PISO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

- 2- QUE, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE EMITA EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE VALIDANDO LA APROBACIÓN DE NUESTRA AMPLIACIÓN DE PAZO N°01 POR NOVENTA Y CUATRO (94) DIAS CALENDARIO; EL MISMO DEBERÁ SER NOTIFICADO AL CONSORCION TAMBOGRANDE DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS CALENDARIO DE SUSCRITA EL ACTÁ DE LA PRESENTE CONCILIACIÓN
- 3- QUE, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE PAGUE A NUESTRO CONSORCIO LOS MAYORES GASTOS GENERADOS POR NOVENTA Y CUATRO (94) DIAS CALENDARIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, QUE SUMA S/146.251.89 (CIENTO CUARENA SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 89/100) MAS SUS RESPECTIVOS INTERESES LEGALES HASTA LA FECHA DE SU EFECTIVO PAGO A NUESTRO FAVOR.
- 4- QUE, LA MIUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE EMITA EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE APROBANDO NUESTRA PROGRAMACIÓN CPM Y EL CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA PRESENTADOS; EL MISMO QUE DEBERA SER NOTIFICADO AL CONSORSIO TAMBOGRANDE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO DE SUSCRITA EL ACTA DE LA PRESENTE CONCILIACIÓN.
- 5- QUE SE DECLARE NULO Y/O INEFICACES TODOS BLOS DEMAS ACTOS QUE HUBIESEN EMITIDO Y, SE OPGA Y/O CONTRAVENGAN LA PRESENTE CONCILIACIÓN.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

CONSIDERANDO LOS HECHOS Y PROPUESTAS FORMULADAS POR LAS PARTES, SE CONVIENE EN CELEBRAR UN ACUERDO CONCILIATORIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO: QUE, RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO LA MUNICIPALIDAD OTORGA AL CONTRATISTA POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 UN TOTAL DE CUARENTA Y SIETE (47) DIAS CALENDARIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN JUSTIFICADOS Y SUSTENTADOS EN EL INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR EMITIDO CON CARTA N° 030-CSA/MDT-2024 CON FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2024, CON EXPEDIENTE DE INGRESO N° 01307, EMITIDO POR EL SUPERVISOR DE LA OBRA - INGENIERO TITO A. CARHUAMACA RODRIGUEZ. PARA TAL EFECTO LA MUNICIPALIDAD DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (05) DE SUSCRITA LA PRESENTE ACTA CONCILIATORIA EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA YA MENCIONADA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

SEGUNDO: QUE, CON RELACIÓN AL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO, AL HABERSE OTORGADO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR CUARENTA Y SIETE (47) DIAS CALENDARIO, EL CONTRATISTA RENUNCIA EN ESTE ACTO CONCILIATORIO A LOS MAYORES GASTOS GENERALES POR DICHA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

TERCERO: QUE, CON RELACIÓN AL PRIMER PUNTO CONCILIATORIO, AL HABERSE APROBADO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR CUARENTA Y SIETE (47) DIAS CALENDARIO, RESPECTO DE LA CUAL DEBERÁ EMITIRSE EL RESOLUTIVO CORRESPONCIENTE, LA MUNICIPALIDAD DEBERÁ DEJAR SIN EFECTO LA CARTA N°133-2024/MDT-GI-SGOYM CON FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.



Teléfono: 955417595-931529436



E-mail: centrodeconciliacionelbuendial@gmail.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EL BUEN DIALOGO

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°2637-2022-JUS-DGDPAJ-DCMA



AV 09 DE NOVIEMBRE N°300 SEGUNDO PISO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

CUARTO: QUE, CON RELACIÓN AL CUARTO PUNTO CONCILIATORIO, AL HABERSE APROBADO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR CUARENTA Y SIETE (47) DIAS CALENDARIO, EL CONTRATISTA DEBERA PRESENTAR DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL CALENDARIO Y CRONOGRAMA DE AVANCE DE LA OBRA MODIFICADO CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO OTORGADA DE CUARENTA Y SIETE (47) DIAS CALENDARIO, LOS MISMOS QUE DEBERÁN SER APROBADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

QUINTO: QUE, EN RELACIÓN AL QUINTO PUNTO CONCILIATORIO, Y HABIENDOSE ARRIBADO A LA PRESENTE CONCILIACIÓN SE DEJAN SIN EFECTO TODO LO QUE SE LE OPOGA.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

EN ESTE ACTO JAVIER ENRIQUE SANCHEZ ALMESTAR, CON REGISTRO ICAS N°561, ABOGADO VERIFICADOR DE ESTE CENTRO DE CONCILIACION, PROCEDIO A VERIFICAR LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LAS PARTES CONCILIANTES, APROBAR EL ACUERDO, DEJANDOSE EXPRESA CONSTANCIA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY 26872, EL ACUERDO CONCILIATORIO CONTENIDO EN ESTA ACTA CONSTITUYE TITULO DE EJECUCION. LEÍDO EL TEXTO, LOS INTERVINIENTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD

CON EL MISMO, SIENDO LAS 12:40 P.M HORAS DEL DÍA LUNES 27 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA.

CENTRO DE CONCILIACIÓN.
EL BUEN DIALOGO.
JAVIER ENRIQUE SANCHEZ ALMESTAR.
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG N°61537
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA REG N°21688
ABOGADO REG ICAS N°561.

CONSORCIO TAMOGRANDE
Enrique Guzman Chinchay
Representante Legal Común

ENRIQUE GUZMÁN CHINCHAY.
DNI N°02867425
CONSORCIO TAMBOGRANDE.

RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ.
DNI N°:02759280
REG ICAP N°001085

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EL BUEN DIALOGO

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°2637-2022-JUS-DGDPAJ-DCMA



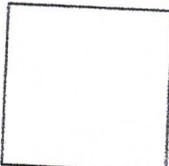
AV 09 DE NOVIEMBRE N°300 SEGUNDO PISO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

REGISTRO DE ASISTENCIA.

SOLICITUD N°08-2024

FECHA: 27/05/24

- 1) LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ES UNA NEGOCIACION ASISTIDA, EL PAPEL DEL CONCILIADOR SE ORIENTA A SER UN FACILITADOR DEL DIALOGO ENTRE LAS PARTES, LO QUE SE MANIFIESTE EN EL DESARROLLO DE LA REUNION ES "RESERVADO y CONFIDENCIAL", SOLO SE TOMAN LOS ACUERDOS RATIFICADOS y AVALADOS POR LAS PARTES. LA TOMA DE DECISIONES ES "PERSONAL, LIBRE y VOLUNTARIA"
 - 2) TRANSCRIPCION LITERAL DEL Artículo 21° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACION. -Reglas de la Audiencia de Conciliación Para la realización de la Audiencia de Conciliación deberán observarse las siguientes reglas:
LAS PARTES PUEDEN ESTAR ASESORADAS POR PERSONAS DE SU CONFIANZA O ESPECIALISTAS QUE COADYUVEN EN EL LOGRO DE LA CONCILIACIÓN. La participación de los asesores o especialistas tiene por finalidad brindar información especializada a las partes, a fin que éstas tomen una decisión informada y NO DEBERÁN DE INTERFERIR EN LAS DECISIONES DE LAS PARTES NI ASUMIR UN ROL PROTAGÓNICO DURANTE LAS DISCUSIONES QUE SE PROMUEVAN EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Para el caso de las personas analfabetas o que no puedan firmar la conciliación se llevará a cabo con la participación del testigo a ruego que aquellas designen y que deberá suscribir el Acta.
 - 3) TRANSCRIPCION LITERAL del Artículo 10°.- De la Confidencialidad
Con relación a la confidencialidad dispuesta por el artículo 8° de la Ley, se entenderá que todo lo sostenido o propuesto en la Audiencia de Conciliación carece de valor probatorio en cualquier proceso judicial, arbitraje o administrativo que se promueva posteriormente, aún en aquellos que se originen en hechos distintos a los que dieron origen a la controversia materia de Conciliación. Constituyen excepciones a la regla de la confidencialidad, el conocimiento en la Audiencia de Conciliación de la inminente realización o la consumación de delitos que vulneren los derechos a la vida, el cuerpo, la salud, la libertad sexual u otros que por su trascendencia social no deben ser privilegiados con la confidencialidad y sean incompatibles con los principios y fines de la Conciliación. Asimismo, cuando una de las partes exprese por escrito su consentimiento. ANTE ELLO, QUEDA CONSTANCIA QUE, TODO LO CONVERSADO ES CONFIDENCIAL (NO SE DEJA CONSTANCIA EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN LO MANIFESTADO, SOLO POSICIONES Y PROPUESTAS SI LAS PARTES LO AUTORIZAN).
 - 4) SI UNA DE LAS PARTES ESTA CONFORMADA POR VARIAS PERSONAS y SOLO CONCURREN ALGUNOS DE ELLOS, SE DARA POR INASISTENTE A TODA LA PARTE PROCESAL, CONSIGNANDO LA PRESENCIA INDIVIDUAL DE LOS CONCURRENTES QUE SE APERSONARAN (DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INFORME 90-2012-JUS/DNJ/DCMA-ENCE, SU FECHA 19/03/2012- MINISTERIO DE JUSTICIA)
- 4.- ANTES DE INICIADA LA AUDIENCIA DEBERÁ APAGAR SU CELULAR. NO SE PERMITE GRABAR LA AUDIENCIA

 REG ICAP N°:001085 DNI N°:02759280 NOMBRE: RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ.  FIRMA	 REG ICAP N°:923 DNI N°:02838607 NOMBRE: DANIEL HUANCA CASTILLO.  FIRMA
 DNI N°:02867425 NOMBRE: ENRIQUE GUZMÁN CHINCHAY.  FIRMA	 DNI N°: NOMBRE:  FIRMA